

la creación de un Representante del Ministerio Público; y aquel H. Cuerpo dictó de conformidad el decreto respectivo, en 16 de Diciembre siguiente.

En 18 del mismo Diciembre se sancionó la ley expedida por la Legislatura, por la cual tuvo á bien adicionar el artículo 242 del Código de Procedimientos Penales, que hace referencia á la libertad bajo caución, con el fin de que antes de concederla se oyera al Ministerio Público.

La creación del citado Ministerio Público, trajo por consecuencia el que el Congreso decretase reformas en varios artículos del Código de Procedimientos Penales, las cuales fueron sancionadas en 25 del citado Diciembre.

En 11 de Octubre de 1897, se solicitó de la H. Cámara por el Gobierno, la reforma del artículo 66 del enunciado Código de Procedimientos Penales, con objeto de que se precisara cuáles son las facultades del Ministerio Público, cuando se trata de la persecución de un delito in fraganti, por lo que toca á disponer ó no el arresto de los culpables; y esa reforma fué decretada por la H. Corporación en 25 del mismo mes.

Esa respetable Asamblea Legislativa, expidió una ley referente á las reglas que deben observarse en la conmutación de pena, la cual se sancionó en 5 de Noviembre del año citado.

El día 4 del propio mes, el Gobierno dirigió al H. Congreso un proyecto de ley para que se modificara en un sentido más democrático, la forma en que los Magistrados Supernumerarios del Superior Tribunal debían ser designados, por haber dado motivo á solicitud de amparo la ley anterior relativa. Dicho proyecto consistía en que los citados Supernumerarios fuesen electos popularmente. La Comisión de Puntos Constitucionales abrió dictamen en el particular, el día 12, y la Legislatura acordó en 12 de Diciembre el decreto, haciendo algunos aditamentos al proyecto inicial.

El 25 de Noviembre del propio año de 1898, el Gobierno del Estado propuso dos diferentes reformas: una respecto de los artículos del Código de Procedimientos Penales tocantes á la libertad bajo caución, y otra de los del Código Penal, que establecen el castigo para ladrones y heridores; y con algunas enmiendas fueron los proyectos elevados á la categoría de leyes, en 9 y 14 de Diciembre siguiente.

En 26 del repetido Noviembre de 1898, solicitó el Ejecutivo la creación del empleo de Visitador Judicial, cuyo puesto quedó establecido por ley de 3 de Enero de 1899. (Documento XXXVII; anexos del 522 al 543.)

CIRCULARES PRINCIPALES.—Con fecha 4 de Febrero de 1897, el Supremo Tribunal de Justicia previno que al formarse los juicios se tomaran con eficacia los datos que proporcionaran los aprehensores de los criminales, de conformidad con la ley de la materia, y en 30 de Agosto recordó, haciendo ampliaciones, el cumplimiento de la disposición anterior: en 14 de Octubre de 1896, el Gobierno del Estado dispuso que en tanto que los individuos de policía que dieran motivo para ser procesados, no fuesen declarados bien presos, no se consignaran á las cárceles: en 24 de Marzo de 1898, dió explicaciones sobre los casos en que importaba al bien público no conceder la libertad bajo fianza: en 15 de Abril del mismo 1898, determinó que los Alcaldes primeros dieran anticipadamente conocimiento á la Secretaría de Gobierno del término de las condenas de los sentenciados, reformándose así otra disposición anterior, de

Enero de 1893; en 31 de Mayo de 1898, recordó el cumplimiento de una prevención federal, sobre la forma en que debe procederse en los juicios que se inicien contra empleados de ferrocarriles. (Documento XXXVIII, que comprende del anexo 544 al 550).

ESTADÍSTICA JUDICIAL.—Forman entre los anexos de esta sección la relación detallada del despacho verificado en el cuatrienio por el Tribunal Pleno; la del de las tres Salas del Supremo Tribunal, en materia criminal; la del movimiento de juicios habido en la misma, en el ramo civil; la del de la Fiscalía del Tribunal relacionado; la de negocios de la Defensoría de Pobres; la de asuntos tramitados en los Juzgados de las siete fracciones judiciales, por lo que toca al ramo penal y la que se refiere al civil. Por todos esos datos se puede ver que el Tribunal Pleno, del 1º de Julio de 1895 al 30 de Junio de 1899, falló 13,073 negocios, dejando 37 pendientes; que las tres Salas despacharon 5,156 expedientes en materia criminal, restando 54 pendientes, y 280 en la civil, con 66 pendientes; que la Fiscalía ha conocido de 6,600 asuntos; que la Defensoría de Pobres intervino en 2,489; que los diez Juzgados de lo civil y criminal, terminaron 5,988 del primero de los ramos citados y 5,047 del segundo, quedando por concluirse respectivamente 1,506 y 1,069. Documento XXXIX, anexos del 551 al 557).

CODIFICACION.—La codificación de leyes se encuentra al corriente, y en dos tomos han quedado últimamente impresos 157 decretos, 293 acuerdos, 166 circulares, 16 leyes, 14 reglamentos, 26 concesiones y 4 caducidades: disposiciones expedidas del año de 1895 al de 1898. (Documento XL, anexo 558).

INSTRUCCION PUBLICA

CARACTER GENERAL DE LA ENSEÑANZA.—La enseñanza primaria se imparte en el Estado por cuenta de los Municipios, siendo vigilada en su parte técnica y disciplinaria, por el Ejecutivo secundado por la Dirección de la instrucción de ese ramo, que cuenta con cuatro Inspectores que visitan periódicamente todas las escuelas, cada uno en la demarcación que se le tiene señalada. Esta Dirección, con sus anexidades, se mantiene con cargo al Estado.

La instrucción primaria es laica, gratuita, y generalmente obligatoria.

Sostiene el Estado dos Escuelas Normales: una para la formación de maestros y otra para maestras de escuela; y de esos establecimientos salen los profesores que se encargan de los planteles existentes en los diversos Municipios. Sostiene el Estado también, la instrucción preparatoria que se imparte en el Colegio Civil.

Por lo que respecta á la enseñanza profesional que se recibe en las escuelas de Jurisprudencia y Medicina, es costeadada por el derecho de matrícula y mensualidades que deben cubrir los alumnos de uno y otro plantel.

Como se verá en la sección respectiva, la segunda de estas escuelas superiores ha vistose en el caso de clausurar sus aulas, por faltarle número suficiente de alumnos que con sus cuotas cubran las erogaciones correspondientes.

La carrera comercial y la de Ensayador de Metales, por virtud de lo interesante que son en un centro mercantil é industrial como Monterrey, y por razón de que hechos los estudios preparatorios en el Colegio Civil, basta un año de los especiales correspondientes para concluirlos, el Gobierno ha iniciado en este año que se establezcan, con cargo al erario del Estado.

PERSONAL.—Entre los primeros anexos de esta sección, que se numeran del 559 al 573 (Documento XLI) se encuentran las relaciones del personal que tienen el Consejo de Instrucción Pública, la Dirección de Instrucción Primaria, el Cuerpo de Profesores del Colegio Civil, la Escuela Normal, la Escuela Profesional para Señoritas, la de Jurisprudencia y la de Medicina, así como la planta de empleados de la Biblioteca Pública, una lista de los maestros titulados existentes en el Estado, y una noticia de las Sociedades científicas y literarias que hay en Monterrey.

LEYES DE INSTRUCCION.—En 25 de Diciembre de 1895, se inició por el Gobierno ante el H. Congreso, el imponer á los profesores de instrucción primaria, que se eduquen en la Escuela Normal del Estado, la obligación de que después de titulados, sirvan á lo menos por dos años en las escuelas, con la remuneración de ley correspondiente; y esa iniciativa fué atendida, habiéndose expedido el decreto relativo en 8 de Abril de 1896, cuyo decreto quedó reglamentado en la propia fecha. En Noviembre del citado año de 1896, el Gobierno expuso á la Asamblea Legislativa, que varios de los Médicos existentes en esta Ciudad, con objeto de ayudar á la Escuela de Medicina en sus dificultades económicas, habían ofrecido sus servicios gratuitos para desempeñar las cátedras de la misma, lo que demandaba algunas reformas á la ley de la materia, que proponía en el proyecto que remitía; y tal iniciativa dió motivo para que se hubiera expedido por la citada H. Asamblea, la ley de 4 de Diciembre del mismo año de 1896, que reglamentó el Ejecutivo al siguiente día. En 10 del propio mes de Diciembre, el Gobierno propuso al Congreso que la Academia Profesional para Señoritas, se elevara á la categoría de Escuela Profesional, dando por razón la importancia del plantel, los visibles adelantos de sus alumnas, y los provechosos que son para la enseñanza general los trabajos de éstas, después de tituladas; iniciativa que, tomada en cuenta por el H. Cuerpo, produjo la ley que fué expedida en 25 del enunciado Diciembre, y reglamentada por el Gobierno en 19 de Marzo de 1897. En 3 de Junio siguiente, el Consejo de Instrucción elevó al Gobierno una proposición razonada, para que los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y profesional, uniformaran la época de sus vacaciones, escogiendo para el caso los meses más ardorosos del verano; teniendo como mira principal el que al pasar los alumnos de uno á otro grado de enseñanza, no se perjudicaran con esperas que en ese entonces demandaba la apertura de los años escolares, por ser diversa en las tres categorías enunciadas. El Gobierno, haciendo suya tal iniciativa, tuvo el honor de dirigirla á la Legislatura con fecha 14 de Julio, y ella demandó la expedición de las reformas de las Leyes reglamentarias de la Instrucción primaria, de la Escuela Normal de Profesores, de la Escuela Profesional de Señoritas, de la de Jurisprudencia y de la de Medicina, cuyos decretos se sancionaron el día 3 de Agosto.

En concordancia con los decretos dichos, el Ejecutivo cambió los regla-

mentos correspondientes al día 19 del citado mes, así como el del Colegio Civil, cuya ley relativa no fué preciso sufriera alteración para conseguir el objeto deseado.

El día 20 también se modificó en el sentido que se ha indicado, el Reglamento del Consejo de Instrucción Pública.

El Ejecutivo había estado ejerciendo la facultad de conceder matrículas y exámenes extraordinarios á los alumnos de las escuelas Preparatoria y Profesionales que lo solicitaban; pero como ellos no se hallaba autorizado por ley expresa, en 17 de Noviembre de 1897 se pidió atentamente al H. Congreso, se sirviera, si á bien lo tenía, acordar autorización semejante, á lo cual accedió la Corporación citada, y el decreto respectivo se sancionó en 3 de Diciembre siguiente.

Con fecha 10 de Octubre de 1898, se suplicó á la Legislatura reformase las leyes de la Escuela Normal de Profesores y Profesional de Señoritas, con objeto de hacer un cambio en el programa general de sus respectivas enseñanzas, siendo dictadas las leyes del caso, y sancionadas el 6 del propio Diciembre, habiendo el Ejecutivo expedido, en 6 de Septiembre de 1899, los reglamentos que á tales leyes correspondían.

Con fecha 14 de ese mes de Septiembre, el Gobierno de mi cargo inició el establecimiento de cátedras anexas al Colegio Civil, con el fin de que los estudiantes que habían concluido la instrucción preparatoria, pudieran hacer en ellas las carreras Comercial y de Ensayador de Metales, que tan importantes son en el estado actual de progreso en que se encuentran nuestras industrias. El H. Congreso tuvo á bien decretar la ley solicitada, en 27 del mismo. (Documento XLII, anexos del 574 al 608).

DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION.—En 16 de Septiembre de 1895, circuló el Gobierno una disposición previniendo que á los niños de las escuelas primarias, al llegar los días de fiestas patrióticas se les explicara con claridad el origen y significación de las mismas; en 8 de Junio de 1897, previno que en tanto se daban las leyes y reglamentos de la materia, se hiciera el cambio del período de vacaciones en las escuelas primarias, secundaria y profesionales, con el fin de que quedara uniformada la época relativa; en 28 de Octubre de 1897, propuso el Consejo de Instrucción el que se adoptase la escritura con ambas manos, y la prevención correspondiente se circuló en 3 de Noviembre del mismo año; con fecha 30 de Mayo de 1898 se expidió una circular fijando reglas relativas á la forma en que debían tener efecto los exámenes en las escuelas primarias; en 19 de Febrero de 1899, tomando en cuenta que los alumnos que se habían matriculado en la Escuela de Medicina, no podían sostener con sus cuotas los indispensables gastos de la misma, se previno que se clausuraran las clases en el actual año escolar, quedando la citada Escuela con la obligación de admitir á examen á los antiguos alumnos, siempre que presentasen certificados de hacer estudios privados en la forma que se indicó, evitándose de este modo que dichos alumnos pierdan su carrera.

En fechas diversas, y á virtud de proposiciones hechas por el Consejo, después de oídas por el mismo las opiniones de sus comisiones respectivas, se aprobaron textos de Historia Natural, de Geografía Elemental, recitaciones, guía para la enseñanza del sistema métrico decimal, elementos del propio sis-

tema y nociones á él relativas. Historia Patria y Caligrafía vertical; y para consulta, una obra de Gramática. (Documento XLIII, anexos del 609 al 628.)

CONSEJO DE INSTRUCCION.—En los cuatro años del período constitucional, el Consejo de Instrucción ha tenido con regularidad sus sesiones, y en ellas ha abierto dictámenes sobre diversas materias, y hecho varias iniciativas.

En el año escolar de 1895, expidió 27 títulos: 2 de Abogado, 8 de Médico, 2 de Farmacéutico y 15 de Profesores de Instrucción; en 1896, se expidieron por el Cuerpo de que se trata 23 títulos: 2 de Abogado, 5 de Médico, 3 de Farmacéutico, 5 de Profesor y 8 de Profesora de Instrucción; en 1897, los títulos concedidos fueron 37: 3 de Abogado, 5 de Profesor de Instrucción Primaria y 29 de Profesora de la misma, habiéndose extendido además 7 certificados: 4 para Señoritas telegrafistas, y 3 para las que concluyeron el curso de contabilidad comercial; en 1898, el H. Cuerpo de que tratamos acordó 58 títulos: 4 de Abogado, 8 de Médico, 1 de Farmacéutico, 14 de Profesor de Instrucción Primaria y 31 de Profesora, más 4 certificados para Señoritas telegrafistas; en el año de 1899, la expedición de títulos fué de 39: 5 de Abogado, 3 de Médico, 2 de Profesor de Instrucción Primaria y 29 de Profesora de ese ramo, así como 3 certificados para Señoritas que concluyeron contabilidad comercial.

Mensualmente ha presentado el Consejo el cuadro general de instrucción que se ha publicado en cada caso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Directores de las Escuelas Superiores y el de la Instrucción Primaria, han rendido la noticia de sus respectivos institutos, al fin de cada año, y se han dado á luz en conjunto en las Memorias de 1895 y 1896, estando para imprimirse los demás en las de 1897 y 1898.

El fondo que tienen algunos Municipios, afecto al ramo de enseñanza, para aplicar á gastos de ella los intereses respectivos, monta á \$104,423.22 cs.

INSTRUCCION PRIMARIA.—La instrucción primaria ha mejorado en su parte técnica y material. En 1895 existían 311 escuelas oficiales y 93 particulares. Según el censo de Octubre de ese año, que arrojó 311,665 habitantes, se calculó una escuela por cada 774 personas; asistiendo, á los establecimientos 23449 niños de uno y otro sexo, cuyo número representaba el 7.49 por ciento de la población total. Las escuelas fueron atendidas por 646 profesores, correspondiendo por consiguiente uno de éstos á cada 36 alumnos. El valor de la propiedad escolar en los institutos oficiales, ascendió á \$179,620.24 cs; el producto de reducidas pensiones escolares, de las multas aplicables á la instrucción, y de los fondos especiales que tienen algunos Municipios, fué de \$36,174.75 cs., cantidad que ingresó á las respectivas Tesorerías, y sirvió para las atenciones de la instrucción primaria, que demandaron en el año de que se trata, el gasto de \$127,445.57 cr., de cuya suma el Estado erogó \$5299.68 cs. en la Dirección y sus anexidades, y los Municipios \$122,145.89 cs. en el mantenimiento de escuelas. Respecto del año anterior, hubo un aumento en 1895, de 20 establecimientos y 2854 alumnos; en los exámenes se advirtió que el número de los aprobados excedió en 6 por ciento respecto del año escolar anterior. Las mejoras consistieron en la adición de 342 muebles, 1859 útiles y 287 libros.

En 1896, las escuelas oficiales fueron 299 y 111 las particulares, compu-

tándose una por cada 763 habitantes; los asistentes á ellas totalizaron 24,143, ó sea un 7.71 por ciento de la población de entónces; el número de profesores llegó á 700, y por tanto correspondió uno de ellos á cada 33 alumnos; la propiedad escolar se calculó en \$233,868.36 cs; el producto de pensiones, multas y réditos del capital afecto á la instrucción primaria, fué de \$33,857.79; los gastos que demandó el sostenimiento del ramo de que se trata, ascendieron á \$129,597.18 cs., tocando de esta suma al Estado \$5,383.64 cs; los establecimientos fueron 6 más que en el año anterior, con 54 profesores y 649 alumnos; la diferencia ya muy alta, entre examinados y aprobados en 1895, subió en 1896 en un 2 por ciento; los útiles escolares se aumentaron con 3511 que fueron alta, y con 1508 libros para consulta, resultando una existencia en los bienes de la instrucción primaria, de 299 edificios, 4469 muebles, 958 enseres, 11,963 útiles y 13,706 libros.

En el año de 1897 en que tuvo efecto el cambio del período escolar, y que por consiguiente hubo algunas perturbaciones en la marcha de los establecimientos, por la reducción del tiempo de asistencia á las escuelas para uniformar la época de exámenes con la de los sustentados en los ramos de instrucción secundaria y profesional, existieron 286 escuelas oficiales y 94 particulares, correspondiendo así una de ellas á cada 833 habitantes; la asistencia de alumnos á los establecimientos de uno y otro sexo, fué de 23,662, ó sea el 7.46 por ciento sobre el censo general que crece de año en año; el número de profesores era de 672, computándose 35 educandos por cada uno de ellos; el valor de la propiedad escolar ascendió á \$236,089.92; el producto de pensiones, multas y réditos del capital afecto á la instrucción, fué de \$21,165.76 cs; el gasto hecho para el sostenimiento de la instrucción primaria, se elevó á \$82,399.30 cs., de los que el Estado tuvo que ministrar \$4,568.19 cs. El número de escuelas y alumnos, disminuyó en este año, por la consideración á que se hace mérito antes.

En el año de 1898, se restableció la marcha ascendente en el importante ramo de la enseñanza de que se trata, consiguiéndose algunos progresos respecto de los dos años anteriores al de 1897. El número de escuelas dió un total de 416, de las cuales fueron particulares 91; computándose así por cada escuela 763 habitantes de los que arrojó el último censo del Estado; á las escuelas concurrieron 24,647, ó sea un 7.75 por ciento respecto de la población total; el número de profesores llegó á 748, siendo 33 alumnos el promedio que á cada cual correspondió; el valor de la propiedad escolar, ascendió á \$240,434.47; el producto de pensiones, multas y réditos del capital afecto á la instrucción, fué de \$26,961.65, y el gasto general en el ramo montó á \$120,565.69, siendo de ellos con cargo al Estado \$6,278, y la otra parte erogada por los Municipios. El aumento respecto del año anterior, fué de 36 escuelas, 985 alumnos, 79 profesores y 39 edificios. Al concluir 1898, existían 325 fincas para escuelas oficiales, 4,805 muebles, 11,871 útiles, 1,339 enseres y 12,274 libros para consulta y enseñanzas de carácter común.

COLEGIO CIVIL.—A las aulas del Colegio Civil, en 1895 asistieron 169 alumnos matriculados, que recibieron instrucción de 17 profesores servidos por 7 preparadores ó ayudantes.

El Edificio del Colegio, además de servir para su objeto, tiene un amplio

departamento destinado provisionalmente para la Escuela Normal de Profesores. En el citado edificio se comenzaron, en 1895, trabajos para la construcción de corredores en los patios central y del norte; piezas, escaleras y pasadizos, y un gran salón para actos. El instituto fué enriquecido con 31 aparatos para el Gabinete de Física, y 74 ejemplares para su Museo de Historia Natural.

De los 169 educandos citados, se presentaron á examen 163, habiendo sido aprobados 131 de estos, y terminando 13 de ellos sus estudios al finalizar el año escolar. El gasto hecho por el Estado para sostener el plantel, fué de \$11,536.40; cs.; la propiedad del Colegio se apreció en \$76,300.00.

En 1896, el cuadro del Colegio presentó 190 alumnos, 18 profesores y 6 preparadores ó ayudantes; de los alumnos se examinaron 167, quedando aprobados 123, y terminando los estudios 24. El gasto del Colegio importó \$10,020, y \$21,362.69 las mejoras materiales iniciadas en el año anterior y concluidas en 1896; la propiedad del establecimiento quedó justipreciada en \$97,652.69.

Durante el año de 1897, concurrieron á clases 171 alumnos, que se atendieron por 17 profesores y 7 preparadores ó ayudantes; fueron examinados 137 y aprobados 124 de los citados alumnos, de los cuales 19 concluyeron sus estudios. Las mejoras que recibió el establecimiento, importaron \$1,545.62 y consistieron en mobiliario para el Laboratorio Químico y Secretaría, y libros para su Biblioteca. Así pues, la propiedad del Colegio se apreció en 1897, en \$99,198.00. Los gastos que demandó el sostenimiento del instituto, fueron \$10,430.00.

En 1898, el número de alumnos ascendió á 172, el de profesores á 18, y el de ayudantes y preparadores á 6; se examinaron 129 de los educandos, fueron aprobados 121, y 11 terminaron la instrucción secundaria. En reparaciones generales, muebles, útiles para las clases y libros para la Biblioteca del Colegio, se gastaron 2,106.00; el presupuesto de sus gastos ordinarios, que quedaron cubiertos, fué en ese año de \$12,395.00, y su propiedad se valorizó en \$100,000.00.

En el plantel de que se trata, se halla instalado el Gabinete de Observaciones Meteorológicas; y las verificadas en el presente cuatrienio, constan bajo los números del 632 al 635 entre los anexos de esta sección.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.—En esta Escuela, que tiene su edificio propio, se matricularon en 1895, 40 alumnos, y fueron atendidos por 5 profesores; en el período correspondiente, se examinaron 33 de los educandos, y 7 sufrieron examen extraordinario, habiendo todos merecido la aprobación en ellos. Tres de los examinados concluyeron su carrera. El valor del edificio de la Escuela y su mobiliario, se apreció en \$13,000.00, y los gastos hechos de las pensiones y derechos de matrícula de los mismos educandos, fué de \$2,688.11.

En 1896, la Escuela tenía 5 profesores y 34 alumnos, de los que 32 fueron examinados, quedando los otros dos restringidos; de los primeros, 6 terminaron sus estudios. En este año los gastos fueron \$2,827.57.

En 1897 subsistieron los mismos 5 profesores, habiendo 32 alumnos, de los cuales se presentaron á examen 30 que fueron aprobados, terminando 5 de

ellos su enseñanza. El gasto que demandó el mantenimiento de la Escuela, fue de \$2,420.00.

En 1898 concurrieron á dar sus clases los 5 profesores de la Escuela, á 28 alumnos que asistieron á la misma, siendo de ellos 22 los que sufrieron examen mereciendo ser aprobados, y 8 de éstos los que terminaron su carrera. El gasto de la Escuela fué de \$2,640.00; el valor de su propiedad se apreció en \$13,329.17, por haberse hecho algunas erogaciones en muebles y composuras.

ESCUELA DE MEDICINA.—En 1895, la Escuela de Medicina tuvo 8 profesores, 1 preparador y 28 alumnos; 19 fueron examinados al terminar el año escolar; 14 de ellos se aprobaron desde luego, y 4 en el segundo examen. El edificio y mobiliario de la Escuela, fué apreciado en \$8,800.70; los gastos del año, que se hacen de pensiones y derechos de matrícula de los educandos, fueron de \$3,591.68.

En 1896, el cuadro de la Escuela estuvo compuesto de 8 profesores, 1 preparador y 22 alumnos, de los cuales se examinaron y fueron aprobados 18, terminando 3 de ellos su carrera. La Escuela instaló su Gabinete Bacteriológico, cuyo local se construyó por cuenta del Estado, ascendiendo por eso el valor de la propiedad de la citada Escuela en el año que se cita, á \$9,500.00. Los gastos de la misma fueron \$2,827.57.

En 1897, varios Sres. Médicos de la Capital, ofrecieron gratuitamente sus servicios á la Escuela, por dos años, por advertir que carecía de fondos para sostenerse. Tales servicios fueron aceptados, modificándose al efecto los reglamentos respectivos; y para mejorar la instrucción se aumentó el número de clases, habiendo con tal motivo servido la institución en ese año, 17 profesores y un preparador; la concurrencia de alumnos fué de 23, todos los que sufrieron examen habiendo sido aprobados 22, y terminado 8 los estudios respectivos. En este año se hizo el cargo de la instalación del Gabinete Bacteriológico, que costó á la Escuela \$1,323.35; por lo que la propiedad de la misma ascendió á \$10,823.00, siendo sus gastos \$428.00.

En 1898, existían en la Escuela 14 profesoras, 1 preparador y 30 alumnos; de estos se examinaron 27, fueron aprobados 24 y de los últimos, 4 terminaron su carrera. En diversas reformas se invirtió en este año la cantidad de \$367.79; por deudas de tiempo anterior á profesores antiguos, y gastos correspondientes, la Escuela tuvo una erogación de \$3,250. Su propiedad fué valorizada en \$11,156.

Para 1899, la Escuela sin contar ya con los servicios gratuitos de los profesores, no pudo sostenerse con el reducido número de educandos con que contaba; y con aprobación del Gobierno, clausuró sus clases, quedando con la obligación de dar examen á sus antiguos alumnos, para lo que fué preciso que siguiera haciendo sus servicios la Dirección con su Secretaría, en la cual quedó refundida la Tesorería.

ESCUELA NORMAL.—En 1895, esta Escuela tenía anexa una Academia de Señoritas Aspirantes al Magisterio, concurriendo á la primera 33 alumnos y 101 alumnas á la Academia; servían la Escuela 8 profesores y un preparador, y 2 de estos, 4 más y el preparador, la Academia; 30 de los alumnos fueron examinados, y 26 aprobados, de los cuales se titularon 5. De las alumnas se

examinaron 88, se aprobaron 83 y de entre las aprobadas se titularon 34. El valor de los muebles, enseres y útiles de la institución, fué apreciado en \$3,720; los gastos para el sostenimiento de la misma por el Estado, ascendieron á \$5,208.00. La Academia de aspirantes al magisterio fué mejorada por haberse aumentado los ramos de las enseñanzas respectivas, y á virtud de esto se dió el nombre de "Academia Profesional de Señoritas". Se abrieron cursos de telegrafía y contabilidad comercial en ella, para criar otras carreras más por esta manera, en bien de la mujer.

En 1896, la Escuela Normal tenía 46 alumnos, y la Academia Profesional de Señoritas 131 alumnas; 8 profesores y un preparador atendieron á la primera, y 6 profesores y un preparador á la segunda. En este año recibieron mayor extensión los programas de enseñanza para las Señoritas, y la Biblioteca del Instituto se aumentó; se examinaron 40 de los alumnos y 80 de las alumnas, mereciendo la aprobación unos y otras, concluyendo sus respectivas carreras profesionales, 5 educandos y 29 educandas. Cuatro señoritas recibieron sus certificados de haber concluido el curso de telegrafía, y 3 el de contabilidad comercial. El gasto de la Escuela Normal, fué de \$4,278.20 es. y el de la Academia ascedió á \$2,832.20 es.

1897. En este año la Academia de Señoritas formó una institución separada de la Escuela Normal, con el nombre de "Escuela Profesional para Señoritas." La Escuela Normal de Profesores contó, en 1897, con 59 alumnos, 8 catedráticos y un preparador; se examinaron de los primeros 54, fueron aprobados 52 y de estos se recibieron 7. El gasto de la Escuela fué de \$2,128.00, y el valor de la propiedad de la misma se apreció en \$4,286.00 es.

En 1898, el cuadro del personal de la Escuela se compuso de 9 profesores, 1 preparador y 57 alumnos; de estos se examinaron 51 y fueron aprobados 49, habiendo 9 de ellos concluido sus estudios. En el citado año se compraron varios muebles y útiles, siendo el gasto de la Escuela \$3,588.00 y estando avaluada su propiedad en \$4,586.00.

ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.—Esta Escuela, que como se ha expresado antes, se originó de la Academia anexa, que existía en la Escuela Normal de Profesores, en 1897 formó especial institución, después de haber hecho rápidos progresos, y su cuadro fué de 7 profesores, 2 ayudantes y 119 alumnas, de las que se examinaron 116, se aprobaron 110 y se titularon 28. Para mejoras, mobiliario de la Escuela y útiles de sus clases, se erogó un gasto de \$675.00: el mantenimiento del instituto con cargo al Estado, importó \$3,480.00 es. y su propiedad se apreció en \$1,311.00 es.

Durante el año de 1898, la citada Escuela tuvo 8 profesores, 2 ayudantes y 120 alumnas, de las cuales se sujetaron á la prueba del examen 103, siendo aprobadas 99 y 35 de estas recibidas. A virtud de algunos gastos para la compra de útiles y enseres, el valor de la propiedad de la Escuela subió á \$1,486.00; sus gastos de presupuesto montaron á \$3,420 00 es.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LA INSTRUCCION.—Explicada de año en año la marcha de la enseñanza primaria, secundaria y profesional que se imparte en el Estado, en las secciones anteriores, en la presente se muestra un cuadro sinóptico, por lo que toca á la estadística escolar en 1899, respecto de la cual no pueden precisarse aún los detalles:

| | Número de escuelas. | Alumnos. | Profesores y demás empleados. |
|--------------------|---------------------|----------|-------------------------------|
| Primarias..... | 393 | 24,388 | 714 |
| Secundarias..... | 6 | 259 | 61 |
| Profesionales..... | 5 | 230 | 45 |
| Totales..... | 404 | 24,877 | 820 |

Propiedad escolar oficial.

| | |
|------------------------------------|---------------|
| De las escuelas Primarias..... | \$ 248,992 00 |
| Del Colegio Civil..... | 103,890 00 |
| De las escuelas profesionales..... | 30,881 00 |
| Suma..... | \$ 383,763 00 |

Capital afecto á la Instrucción Primaria... \$104,423 22

Egresos del Ramo.

| | |
|--|---------------|
| Gastado en la Instrucción Primaria, en el año..... | \$ 140,454 04 |
| " " " Secundaria " "..... | 16,882 00 |
| " " " Profesional " "..... | 11,145 00 |
| Suma..... | \$ 168,481 04 |

En el Documento XLIV que contiene anexos del 629 al 636, se encuentran todos los datos relativos á los tres ramos de la instrucción á que se ha hecho mérito.

ALUMNOS PENSIONADOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.—De conformidad con los acuerdos correspondientes, han seguido sosteniéndose por el Estado las pensiones para dos alumnos en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria que existe en la Capital de la República, á cargo del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las piezas oficiales que se refieren á este asunto en el período de que se da cuenta, constan en el Documento XLV, que comprende del anexo 637 al 647.

Con cargo á la partida de gastos extraordinarios, el Gobierno ha ayudado en sus respectivas carreras á algunos jóvenes aprovechados.

CONGRESO DE AMERICANISTAS.—Al Congreso de Americanistas que tuvo efecto en la ciudad de México, en el mes de Octubre de 1895, presidido por el C. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Lic. Joaquín Baranda, el Gobierno con motivo de invitación que se le hiciera al efecto por el citado Sr. Ministro, mandó dos representantes. Todo ello consta en el Documento XLVI que contiene anexos del 648 al 658.

JUNTA LOCAL DE BIBLIOGRAFIA CIENTÍFICA.—Invitado el Gobierno de México por la Academia de Ciencias de Londres (Inglaterra), para que concurriera por medio de un representante á las conferencias que debían tener lugar en aquella Capital, aceptó la invitación, y después se formó en la Capital de la República una Junta Local, que presidió el predicho Sr. Ministro de Justicia con el objeto de formar un catálogo que la de Londres pidió, de las publicaciones científicas hechas en el país.

A indicación del Sr. Ministro, hecha en 31 de Diciembre de 1898, de los miembros del Consejo de Instrucción del Estado se formó una Junta Auxiliar de Bibliografía, en Febrero de 1899, que se ocupó de formar el catálogo correspondiente á Nuevo León, el cual quedó concluido en 14 de Abril, conteniendo noticias sobre obras de Astronomía, Meteorología, Geografía, Física, Estadística Geográfica y Geológica, Botánica y Anatomía. Ese catálogo se remitió á la Junta Local de México el 16 del mismo Abril, con lo que terminó sus funciones esta Junta Auxiliar. (Documento XLVII, anexos del 659 al 675).

DONACION DE LIBROS.—En 25 de Octubre de 1897 la Sociedad Pedagógica Mutualista que existía en la Capital del Estado, cedió su biblioteca para la Dirección de Instrucción, consistente en 53 obras y varios folletos.

JUNTA DE PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—Con acuerdo del Gobierno, el Sr. Director de la Instrucción Primaria estableció, en Enero de 1898, una Junta compuesta de los Sres. Preceptores de las Escuelas, con objeto de auxiliar en sus labores á la comisión del Consejo de Instrucción, revisora de textos, abriendo discusiones y dictámenes respecto de los mismos. Dicha Junta nombró su Presidente, Vocales y Secretario, y dió cuenta de sus trabajos en común, con fecha 17 de Mayo de 1898, y en 25 de Septiembre de 1899. En el Documento XLVIII que comprende del anexo 676 al 681 se encuentran los datos correspondientes á las dos últimas secciones.

BIBLIOTECA PÚBLICA.—En la Biblioteca Pública del Estado ha habido . . . 16,000 asistencias de lectores, por término medio, cada año de los del período de que se da cuenta, según se verá de las piezas relativas á esta sección, en las que consta también el catálogo de las obras existentes en la misma y el inventario de sus muebles.

En 1895 tenía la Biblioteca 3,431 volúmenes; en el último cuatrienio le ha remitido el Gobierno 138 y los particulares le han donado 6, por lo cual le resulta una existencia de 3,575 hasta 30 de Junio de 1899. (Documento XLIX con anexos numerados del 682 al 684).

HACIENDA.

PERSONAL.—Figura en primer lugar entre los anexos de esta sección, la relación nominal de los empleados de la Tesorería del Estado, de las Recaudaciones establecidas en cada uno de los Municipios, y de los Tesoreros Municipales existentes en los mismos. (Documento L, anexos 685 686 y 687).

LEYES HACENDARIAS.—INICIATIVAS Y REFORMAS.—En 7 de Octubre de 1895, el Gobierno pidió á la H. Legislatura se sirviera ampliar la partida destinada á los gastos de impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta, porque se hallaba á punto de agotarse, en razón de haberse tenido que cubrir erogaciones extraordinarias en la codificación de leyes del Estado, en datos especiales de estadística, y en la Memoria que estaba para presentarse á la Cámara. Accediendo á lo solicitado, el Congreso expidió la ley correspondiente en 22 del propio Octubre.

En 4 de Diciembre del mismo año de 1895, el Ejecutivo presentó á la Asamblea Legislativa las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, y del Presupuesto de Egresos del cuadro administrativo del mismo. Para la mejor inteligencia se debe expresar que una sola Ley de Hacienda rige en todos los Municipios de Nuevo León, sin que tengan éstos como en lo antiguo, arbitrios especiales.

En la comunicacion con que se acompañaron las iniciativas en referencia, se manifestó que no se creaba contribución ninguna, ni se aumentaban las existentes, y sí algunos gastos para mejorar el servicio público, sumando el total aumento la cantidad de \$7,916.00 en el presupuesto del Estado, el que se proponía con la seguridad de que ello no produciría desnivelamiento entre los ingresos y los egresos. Se decía también, que estando para suprimirse las alcabalas en toda la República, se pedía que el derecho de introducción que se cobrara conforme á la Ley de Hacienda Municipal, sólo se recaudara hasta fines de Junio, en el concepto de que se tenía en estudio la reforma relativa para sustituir las entradas correspondientes. Tales iniciativas merecieron la aprobación del Congreso, y fueron sancionadas en el mes y año citados, habiendo en consecuencia fijádose el presupuesto de gastos del Estado, en la suma de \$132,939.00 en la inteligencia de que el Gobierno podía, de los excedentes, hacer erogaciones en mejoras materiales y de utilidad pública, dando cuenta á la Cámara.

En 9 de Marzo de 1896, elevó el Ejecutivo al Congreso el proyecto de ley referente á la supresión del derecho de consumo que formaba parte de la Hacienda Municipal, y sustitución del mismo por el cobro de tres cuartos por ciento sobre ventas; habiendo el citado H. Cuerpo, expedido la ley referente en 27 del mismo Marzo. Sin grandes dificultades se llevó á efecto en la práctica el cambio de impuestos de que se trata.

En 2 de Diciembre de 1896, se propusieron por el Gobierno á la Asamblea Legislativa, los proyectos relativos á las leyes de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, y el de la ley de ingresos Municipales para el próximo año fiscal, así como la iniciativa de la que se relaciona con los deudores morosos. Como en el año anterior, al hacerse iniciativa semejante no se pidió aumento alguno en los ingresos, y sí uno de \$13,798.00 en los egresos del Estado, cuya mayor parte estaba aprobada por distintos acuerdos del Congreso, sin figurar en el presupuesto. Esa cantidad quedó señalada para auxiliar á la Comisión Geográfica que levantaba el plano de Nuevo León; para gastos de administración en la Congregación de Colombia; para el aumento de empleados y sueldos en varias oficinas; para mejorar el Hospital González; para establecer y sostener la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas del sistema métrico decimal; para la creación del Ministerio Público, y para ampliar las enseñanzas en el Colegio Civil.

La agricultura y ganadería del Estado, habían resentídose gravemente á consecuencia de las sequías; y no obstante que esto determinó una baja por lo que toca á las contribuciones de esos ramos, el Gobierno expresaba que no temía desequilibrio, pues que habían mejorado otros de la industria al extremo de sustituir con ventaja el mal ocasionado por la inclemencia del tiempo. Así pues, sancionadas las iniciativas del Ejecutivo y expedidas las leyes co-

rrespondientes en 22 de Diciembre de 1896, el presupuesto de gastos del Estado, para el período fiscal de 1897 á 1898, se elevó á la cantidad de \$148,117.00.

En 29 de Noviembre de 1897, se presentaron á la Cámara los proyectos relativos á las leyes de ingresos y egresos del Estado y á la de la Hacienda Municipal que debía regir en el año de 1898 á 1899, siguiendo el sistema de no crear contribuciones ni acrecentar las existentes. Se añadió en las erogaciones la cantidad de \$4,396 al presupuesto de la Administración del Estado, tomando en consideración las exigencias del servicio, y el que por virtud de la eficacia en los cobros y la regularidad en los pagos, las rentas aumentan de una manera lenta pero constante. La H. Legislatura dió su sanción á los proyectos enunciados, y las leyes se publicaron en 14 de Diciembre de 1897, montando el presupuesto á \$154,274.

Llegada la época que la Constitución fija para elevar nuevamente proyectos de la naturaleza de los enunciados anteriormente, en 6 de Diciembre de 1898 fueron presentados al Cuerpo Legislador. En la comunicación de remisión se manifestó á dicho H. Cuerpo, que en la ley de ingresos del Estado no se proponía reforma de ninguna especie; que á virtud del crecimiento de la riqueza pública, las rentas mejoraban; que por razón de equidad, se juzgaba que debiera aprobarse lo propuesto para la Ley de Hacienda, que se refería á exonerar de contribuciones á los capitales que no pasaran de \$1,000 de los empleados que prestan servicios gratuitos á los Municipios, como son los de Jueces auxiliares, policias rurales, cuarteros y cordilleros; y que visto que los negocios en el Estado se multiplicaban más y más, y que el cuadro de administración demanda mayores elementos para atender el servicio público, se solicitaba un aumento líquido en el Presupuesto de Egresos del Estado, de \$3,142, que agregados al valor del presupuesto vigente, hacían ascender el proyectado á \$157,416. Con las modificaciones indicadas, quedaron aprobadas las iniciativas, y elevadas al rango de leyes en 27 del mes y año citados.

Se ve, en resumen, por las manifestaciones expuestas al elevar las iniciativas de los presupuestos al H. Congreso, que en el período constitucional de que se de cuenta, de año en año han acrecentádose las rentas, sin haberse aumentado contribución alguna; y que se han añadido gastos, debido á las mayores exigencias que hay cada día para servir los ramos de la administración; que se ha hecho en favor de los contribuyentes, una exención por lo que toca á los que sirven gratuitamente en la policía rural; y además, al tratarse de fomento, se advertirá que en Octubre de 1895, quedaron exceptuadas de impuestos por cinco años, las fincas de cierto valor que en el término de dos se construyeran á los flancos de las calzadas Unión y Progreso, y Alameda Porfirio Díaz, cuya gracia se prorrogó por otros dos años en Octubre de 1897; que en Noviembre de 1895 se amplió por el término del período constitucional, la autorización que tenía el Ejecutivo, para exonerar de contribuciones, hasta por veinte años, á cierta clase de industrias ó negociaciones que de alguna manera favorecieran al público; y que en Septiembre de 1896, se determinó que hasta el año de 1898 podía concederse exención de impuestos á los nuevos pequeños giros.

En el Documento LI que pertenece á esta sección, se encuentran todas las piezas oficiales que se han citado, numeradas en los anexos, del 688 al 708.

Dado el incremento de negocios en el Estado, y sus progresos en los di-

versos ramos que la Administración atiende, debe considerarse deficiente el cuadro del personal de la misma; pero como de ampliarlo, sería preciso recargar las contribuciones para su sostenimiento, y ello dañaría á los hombres de trabajo, se ha creído más cuerdo esperar el crecimiento natural de las rentas, que provienen del de la riqueza pública, y que las industrias exentas de todo pago por algún plazo, empiecen á hacer en su oportunidad el que les corresponde, para entonces aumentar el presupuesto de egresos, de modo que sean cubiertos los gastos de una Administración que satisfaga todos los servicios.

CIRCULARES SOBRE HACIENDA.—Diversas disposiciones se han circulado, con objeto de regularizar el servicio en el ramo de que se trata: En 27 de Marzo de 1896, se hicieron explicaciones para facilitar la realización del cobro de tres cuartos por ciento sobre ventas, que sustituyó al antiguo derecho de consumo; en 4 de Noviembre del propio año, se previno la forma en que debía hacerse el cargo á los heridores, por la curación y demás gastos ocasionados por los heridos; en 10 de Febrero de 1897, se circuló la tarifa para el cobro de verificación de pesas y medidas, explicando que el tipo bajo de la misma obedecía al deseo de hacer viable la reforma relativa decretada por el Gobierno General; al día siguiente se dispuso que á los encargados del fiel contraste, se les aplicara un veinte por ciento del producto del cobro hecho por las verificaciones; en 30 de Noviembre del citado año de 1897, se pidió á los Registradores Públicos de la Propiedad, la remisión de las inscripciones que hicieran mensualmente, cumpliendo con los artículos 40 y 41 de la Ley de Hacienda; en 4 de Diciembre de 1898, se previno el tiempo y manera en que debían remitirse á la Secretaría de Gobierno, para su aprobación, los presupuestos de los Ayuntamientos; en 1º de Enero de 1899, se ordenó el envío de las cuentas de propios, y en 11 de Mayo del mismo año de 1899, se explicó cómo debía aplicarse la contribución del timbre en los enteros de cinco centavos que se cobraran según la cuota acordada para verificación de pesas y medidas. Documento LII anexos del 709 al 717.

VENTA DEL ANTIGUO PALACIO DE GOBIERNO.—Tomándose en cuenta que por el visible adelanto de Nuevo-León, la multiplicación de negocios hace que no baste para la residencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con sus oficinas anexas, el Palacio actual, desde Julio de 1895 se emprendió la construcción de un nuevo amplio edificio que pueda servir al efecto; y en 18 de Octubre de 1897, dió cuenta el Gobierno á la Cámara de que, aprovechando la alza de valores en la propiedad urbana, había ajustado la venta del antiguo Palacio, á tres años de plazo, en la cantidad de \$70,000, siempre que el H. Cuerpo se sirviera dar su aprobación, contándose al efecto con que en los departamentos del nuevo edificio que se concluyesen en el plazo dicho, podían establecerse las oficinas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo citados; cuyo contrato se sancionó en 25 del relacionado mes y año. (Documento LIII, anexos 718, 719 y 720.

MOVIMIENTO DE CAUDALES, Y CONDICIONES DE LA HACIENDA DEL ESTADO.—En el año fiscal que comenzó en 1º de Marzo de 1895 y concluyó el último de Febrero de 1896, la recaudación de rentas del Estado ascendió á la cantidad de \$166,444.55 cs.; en el siguiente, que finalizó en Febrero de 1897, dicha recau-

dación fué de \$175,115.97; la del año de 1898, montó á \$182,015.32, y lo colectado hasta el último de Febrero de 1899, sumó \$188,054.22. Las cantidades enunciadas manifiestan que de año en año se han acrecentado los ingresos, no obstante que en vez de aumentar las contribuciones, se han decretado diversas exenciones en el pago de ellas, como se expuso en la sección de Leyes Hacendarias, segunda de este ramo.

Los egresos fueron en el primero de los años de que se trata de..... \$197,397.37 cs.; en el siguiente de \$189,547.53 cs., en el tercero de..... \$ 170,371.49 cs y en el último de \$197,045.02 cs.

En los meses corridos de 1° de Marzo de 1899, á 31 de Agosto del mismo, se hizo una nueva apreciación de giros y capitales, que produjo mayor favorable diferencia en el aumento, y a cual se hará visible al concluir el año fiscal presente. Hasta ese final del mes de Agosto, se dió cuenta por el Ejecutivo á la H. Legislatura, en la apertura de sus sesiones, y se expuso que verificados todos los gastos de la administración, resultaba un excedente en caja, de \$39,145.50.

Se advierte que en el año fiscal de 1895, el ingreso total fué de \$166,444.55, y que en el de 1898 montó á \$188,054.22, habiendo por consiguiente un aumento en lo recaudado en este último año respecto de aquél, de \$21,209.67, ó sea poco más de la octava parte de la cantidad primeramente citada. Queda pues comprobado que si bien es cierto que la Hacienda de Nuevo-León es modesta, cierto es también que sus entradas están regularizadas, que son firmes y que ascienden constantemente. Siendo esto así, y hechos los gastos con parcimonia, para sostener una Administración reducida, como la que cubre el presupuesto de egresos, todas las probabilidades son de que resultarían, como han resultado, excedentes para llevar á cabo mejoras materiales.

Efectivamente, en el mensaje del Gobierno leído en la Cámara el 16 de Septiembre de 1896, se dió cuenta de que en las citadas mejoras materiales habían gastádose \$50,927.89; en 1897 se dijo que la erogación relativa ascendió a \$25,611.38; en 1898 fué de \$17,586.51, y en 1899 alcanzó á.... \$41,288.46.

Los estados que manifiestan los ingresos y egrésos habidos en la Tesorería General del Estado en cada uno de los cuatro años que se mencionan, patentizan lo que se deja expuesto. Dichos estados constan entre los anexos del Documento LIV de esta sección, que abraza del 721 al 728. En ellos consta además la cuenta hasta fin de Agosto último, con un ingreso de \$171,447.38, y un egreso de \$97,861.30, por lo cual la existencia es de \$39,145.50, como se ha dicho en párrafo anterior; asimismo constan los acuerdos de la H. Legislatura por los que se aprobaron las operaciones correspondientes hasta Agosto de 1898; el cuadro que demuestra el valor de las fincas rústicas y urbanas en cada uno de los Municipios del Estado, el que abarca la relación de contribuciones directas ó indirectas y la balanza de comprobación de los libros de la Tesorería General correspondiente al mes de Agosto de 1899 citado.

En los referidos estados figuran valores por ramos que allí se denominan ajenos á las rentas del Estado, y se vé, en el de ingresos, que los del primero de dichos años ascendieron á \$72,653.55; en el segundo á \$73,969.57; en el siguiente á \$83,587.86 y en el último á \$32,950.67; y en el de egresos esos va-

lores son de \$64,494.20; \$66,929.68; \$65,621.64 y \$40,362.90, respectivamente en cada uno de los años de que se trata.

DONATIVOS Y PENSIONES.—No debo omitir en este ramo el participaros que las rentas creadas especialmente para la construcción del Palacio de Gobierno, consistentes en pensiones de los Municipios y donativos cuya recaudación se ha regularizado, han dado un precioso contingente de \$191,789.27, que ha manejado la Junta de Mejoras Materiales, según se verá al tratarse del ramo respectivo.

HACIENDA MUNICIPAL.—Del 1° de Enero de 1895 al 31 de Diciembre de 1898, el movimiento de caudales, en conjunto, de las Tesorerías Municipales existentes en Nuevo-León, se verificó de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------|
| Las existencias al finalizar el año de 1894, sumaron..... | \$ 34,969 19 |
| los ingresos que tuvieron en 1895, ascendieron á..... | 465,256 30 |
| los habidos durante el año de 1896, fueron..... | 454,811 01 |
| en el año de 1897, totalizaron..... | 464,057 45 |
| y lo colectado en 1898, fué..... | 509,470 53 |

| | |
|---|-----------------|
| sumando, en conjunto con la existencia..... | \$ 1,928,564 48 |
|---|-----------------|

Los egresos fueron:

| | |
|------------------------|---------------|
| En el año de 1895..... | \$ 461,497 58 |
| en 1896..... | 458,166 31 |
| En 1897..... | 458,211 52 |
| y en 1898..... | 493,638 69 |

| | |
|---|-----------------|
| cantidades que dan la suma de..... | \$ 1,871,514 10 |
| y resultado en 31 de Diciembre una existencia de..... | 57,050 38 |

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| se completa la cantidad de..... | \$ 1,928,564 48 |
|---------------------------------|-----------------|

que suman los ingresos juntamente con el efectivo que se tenía á fines de 1894, como antes se expuso. Documento LV anexo 729.

Las cuentas correspondientes han merecido la aprobación de la H. Asamblea Legislativa, según se verá de los acuerdos de cada uno de los años en referencia, anexos del 730 al 733.

Se debe hacer constar que los Municipios, de los fondos á que se ha hecho mérito, además de cubrir sus presupuestos, han invertido en mejoras materiales, durante el cuatrienio, la cantidad de \$399,717.66, según se expresa en el ramo respectivo.

VISITA Á LAS OFICINAS DE HACIENDA.—El gobierno, con el objeto de estar al corriente de los pormenores de las Recaudaciones y de las Tesorerías Municipales, ha mandado que se ejecuten, en los casos que ha creído conveniente, reconocimientos en las oficinas, por el Visitador General y su Adjunto.

En los tres últimos meses de 1895, fueron visitadas cuatro Recaudaciones de Rentas y tres Tesorerías Municipales, y en 1896, once Recaudaciones y diez Tesorerías, habiéndose repetido en cuatro de éstas la operación; en 1897 fueron objeto de visita semejante diez Recaudaciones y trece Tesorerías, ejecutándose nuevamente tales visitas en dos de las mismas; al finalizar Diciem-

bre, los Visitadores trabajaron en las Oficinas de Hacienda Municipales de la Capital, con objeto de establecer un sistema de cargo y data en la contabilidad, que se había prevenido por el Gobierno se efectuara, lo cual lograron, habiendo quedado dichos Visitadores en observación de las operaciones hasta que se normalizó la contabilidad enunciada; en 1898, la sección de visita ha ocupádose de regularizar la Recaudación de Rentas de Monterrey, que ha estado demandando hasta la fecha, las atenciones de los empleados que forman la sección, no sin haber ocupádose éstos, en ese lapso de tiempo, en algunos otros asuntos, como fué el de perfeccionar las cotizaciones de tres Municipios foráneos. Documento LVI, anexo 734.

Es satisfactorio expresar, al concluir de hablar de este ramo, que en el periodo de cuatro años, no ha llegado á haber desfaleo alguno en las oficinas de Hacienda municipales y del Estado.

FOMENTO.

PERSONAL.—En el Ramo de Fomento, figura entre los anexos respectivos bajo los números 735 al 740 la relación nominal de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, así como otras de Ingenieros, ensayadores, Tenedores de Libros la lista de Señoritas que han hecho sus estudios de telegrafía en la Escuela Profesional, y la planta de Inspectores de Ferrocarriles y Tranvías.

LEYES SOBRE FOMENTO.—Inspirado el Gobierno en el deseo de fomentar todos los ramos de la riqueza, y aquellos que estén en relación con el mejoramiento del servicio público, así como en el ornato de las poblaciones del Estado, ha procurado en unión del Cuerpo Legislativo, se dicten ó mantengan en vigor disposiciones que tiendan al efecto.

El 19 de Septiembre de 1895, pidió el Ejecutivo á la H. Cámara, el que se exceptuasen de contribuciones por cinco años, las fincas de cierto valor que en el término de dos años se construyesen en las manzanas que circundan la Alameda Porfirio Díaz, y las que se levantasen en una zona de tres manzanas por lado, á los flancos de las calzadas Unión y Progreso de la Ciudad de Monterrey. El decreto correspondiente fué expedido en su oportunidad y sancionado el 8 de Octubre de 1895, habiéndose prorrogado por otros dos años á petición del Gobierno, en 12 de Noviembre de 1897.

La citada H. Legislatura, en 1º de Noviembre del propio año de 1895, prorrogó, el plazo de la autorización concedida al Ejecutivo en decreto de 15 de Noviembre de 1889, por los cuatro años del periodo constitucional, y cuyo decreto de 1889, se contrae á facultar al Gobierno para que en los contratos que celebre, conceda exención de contribuciones por un término que no pase de 20 años, dando debidamente cuenta del uso que hiciera de esa autorización.

El 24 de Septiembre de 1896, pidió el Ejecutivo se prorrogara por 2 años la ley de 21 de Diciembre de 1888, por la que quedaron exceptuados de todo pago de derechos por 7 años, los capitales que se invirtieran en el cultivo de

plantas diferentes de las que se cultivaban entonces; los que se destinasen á beneficiar terrenos incultos, y los de \$1,000 ó más, que nuevamente emplearan en cualquier giro industrial beneficioso; cuya prórroga se legalizó por decreto de 6 de Octubre de 1896. Documento LVII, anexos del 741 al 749.

De conformidad con la ley de 21 de Diciembre de 1888, que fué prorrogada en 6 de Noviembre de 1896, para que surtiera sus efectos hasta el año de 1898, se otorgaron por el Ejecutivo, en el cuatrienio que termina, 20 diversas concesiones. El mismo documento LVII, anexos del 750 al 793.

CONCESIONES Y CONTRATOS.—Haciendo uso el Gobierno de la facultad concedida por la ley de 15 de Noviembre de 1889, prorrogada en 1º del mismo mes en 1895, ha llevado á efecto los contrasos concesiones de que se da cuenta en esta sección, á reserva de tratar en la siguiente de *Tranvías y Ferrocarriles*, las que á ese ramo se refieran.

El 23 de Mayo de 1895, se concedió al Sr. Thomas Ratto, estableciera una dulcería y biscochería, con excepción de contribuciones municipales y del Estado por ocho años, bajo el concepto de que para hacer la instalación en un tiempo dado, debía efectuar el gasto de \$10,000, garantizando este contrato con un depósito de cuatrocientos pesos que perdió el 24 de Noviembre del año citado, por falta de cumplimiento en lo estipulado.

En 11 de Junio del mismo 1895, se eximió de toda clase de impuestos por 7 años, al capital de \$20,000 que se empleó en el establecimiento del "Club Atlético de Monterrey".

En 7 de Julio, quedó exenta de contribuciones la maquinaria y demás materiales que fuesen necesarios para restablecer la incendiada fábrica de hilados denominada "La Fama", situada en jurisdicción de Santa Catarina, extendiéndose la exención al edificio que se reconstruyó, el cual por 6 años no pagará impuestos al Estado.

En 4 de Septiembre se concedió al Sr. Valentín Rivero, que por 10 años quedara exonerado de contribuciones el molino para trigo que debiera establecer dentro de cierto plazo, en jurisdicción de Garza García, con un capital no menor de \$60,000, cuyo contrato se garantizó con depósito de un mil pesos.

Dos días después de otorgada la anterior franquicia, se extendió otra á los Sres. Francisco Fourcade y C^a, para plantear una tenería, con capital de \$40,000, exceptuándola de impuestos por 8 años, y garantizando su contrato con depósito de un mil pesos.

En 22 de Noviembre se eximió del pago de derechos á la fábrica de artefactos de metal laminado, denominada "El Barco", bajo el concepto de que invirtiera un capital de \$60,000 en la instalación, y que depositara como depósito un mil pesos para asegurar lo estipulado. Por estar para refaccionarse con nuevos recursos la citada fábrica, hasta integrar un capital de \$350,000, se prorrogó en 14 de Febrero de 1899, el plazo de 10 años en que no debía reportar gravamen, con 4 años más. El depósito de garantía en este respecto, fué de ochocientos pesos.

En 26 de Febrero de 1896, se concedió al Banco de Londres, actual poseedor entonces de la fundición de metales número 1, "Nuevo-León," un segundo año de plazo para poner en actividad los trabajos en suspenso de la